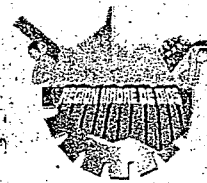


CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



"AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

ORDENANZA REGIONAL N° 029-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 27 de agosto del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de minería, entre otras, las de a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales..., y, c) fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley..., conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley N° 27867.

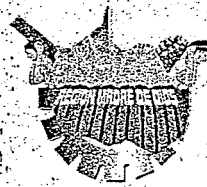
Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2013-RMDD/CR, de fecha 05 de julio del 2013, en su Artículo Primero, se autoriza a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la facultad de otorgar el uso de terreno superficial en áreas de concesión forestal situadas en áreas previstas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, para la realización de actividades mineras de la pequeña minería y de la minería artesanal en la Región Madre de Dios, en cumplimiento del requisito o paso 3, exigido por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, en el marco del proceso de formalización minera. Asimismo, en su Artículo Segundo, se aprueba, para los fines del proceso de formalización de la pequeña minería y de la minería artesanal en la Región Madre de Dios y en cumplimiento del requisito o paso 3 exigido por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, la presentación del acuerdo o contrato privado suscrito por el posesionario de predio agrícola con antigüedad mayor de 05 años y el concesionario minero, con firmas legalizadas, siempre que la concesión minera se encuentre situada en el Anexo 1, del Decreto Legislativo N° 1100, precisando que en caso de predios inscritos en los Registros Públicos o cuyo dominio conste en escritura pública, el acuerdo privado deberá observar la formalidad que corresponda.

Que, invocando lo previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2008-RMDD/CR, y sus modificatorias, y considerando que la autorización conferida a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para otorgar el uso de terreno superficial en áreas de





CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



concesión forestal situadas en áreas previstas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, para la realización de actividades mineras de la pequeña y de la minería artesanal en la Región Madre de Dios, podría configurar una ventaja indebida para un sector económico que frisa entre la marginalidad y la legalidad en perjuicio de otros que operan dentro de la formalidad y cuya actividad es de menor impacto ambiental, deviniendo en contraproducente con las normas legales y la política y acciones de Estado y del Gobierno nacional contra la minería ilegal; los Consejeros Regionales Héctor Gerardo Valcárcel Toullier, Carlos Marcelino Andía Borjas, Carlos Emérico Nieto Ramos y Karina Massiel Reyner Herrera, mediante Pedido N° 003-2013-GOREMAD-CR/HGVT-CMAB-CENR-KMRH, solicitaron se reconsidere la Ordenanza Regional N° 027-2013-RMDD/CR, a fin de dejar sin efecto el Artículo Primero de la referida norma regional.

Que, luego de analizar y debatir el pedido de reconsideración y la normativa vigente de la materia, se ha establecido que la Ordenanza Regional N° 027-2013-RMDD/CR, se ha emitido en base a la propuesta de otorgamiento de autorización de uso del terreno superficial en caso que la concesión minera ubicada en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, se superponga a una concesión forestal, emanada de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; por lo que, se ha consensuado en el sentido de Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto a través del Pedido N° 003-2013-GOREMAD-CR/HGVT-CMAB-CENR-KMRH, de manera modificada. En consecuencia, dejar sin efecto la aludida Ordenanza Regional, debiendo remitirse sus antecedentes a la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional, para su mejor estudio y pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico.

Que, según lo contemplado en el segundo y tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2008-RMDD/CR, y sus modificatorias, las Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional podrán ser reconsiderados a petición por escrito de cualquiera de sus miembros, requiriéndose para su debate de la mayoría del número legal de Consejeros Regionales y una vez aceptada a debate, quedará en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Consejo Regional resuelva el punto en forma definitiva.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Extraordinaria y con el voto aprobatorio, por unanimidad, de los Consejeros Regionales.

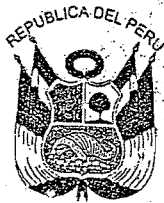
HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración, interpuesto a través del Pedido N° 003-2013-GOREMAD-CR/HGVT-CMAB-CENR-KMRH, de manera modificada. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO**, la Ordenanza Regional N° 027-2013-RMDD/CR, de fecha 05 de julio del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma regional.

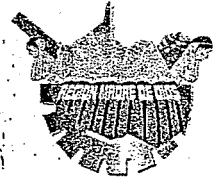
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el reenvío de los antecedentes de la Ordenanza Regional N° 027-2013-RMDD/CR, objeto de reconsideración, a la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional de Madre de Dios, para su mejor estudio y pronunciamiento con arreglo al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.





CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
CONSEJO REGIONAL

[Firma]
Ing. Carlos Emerico Nieto Ramos
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

[Firma]
Dr. Jorge Alberto Aldazabal Soto
PRESIDENTE REGIONAL

*A Informativa por su
publicación*

04-08-13

